



Competencia CCC 9035/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: H , Alejandro Javier s/ incidente de  
incompetencia  
CCC 9035/2025/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

A mi modo de ver, en el presente conflicto negativo de competencia -suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires- no corresponde que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Cabe apuntar en ese sentido que de los términos ensayados por los magistrados en conflicto se desprende que, más allá de la descripción del hecho denunciado por Alejandro Javier H en cuanto a que, por error, realizó una transferencia de dinero a un alias equivocado, no está claro cuál sería su significación desde el punto de vista jurídico penal.

Al respecto, conviene recordar que solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867, entre muchos), circunstancia que no advierto definida en el presente conflicto y el magistrado declinante así lo reconoce en su insistencia, limitándose a argumentar que la discusión se refiere al lugar donde se habría producido el resultado del hecho.

En tales condiciones opino que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 16.12.2025 16:13:55